

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-191-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días quince (15) al diecinueve (19) de diciembre de 2022.

Durante el plazo establecido se presentaron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: Yulieth Jaimes <comercial@hidroconsulta.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 3:47 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>; convocatoriasfindeter@fidubogota.com <convocatoriasfindeter@fidubogota.com>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PAF-ATF-I-191-2022

Observación 1

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2022

SEÑORES:

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-191-2022, OBJETO: “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Teléfonos: 6230311

grupo-icat@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Cordial saludo,

De acuerdo con los términos de referencia, la experiencia que se requiere para el proceso en asunto, es la siguiente:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN U OPTIMIZACIÓN O REHABILITACIÓN O RENOVACIÓN O MEJORAMIENTO O INTERVENCIÓN DE: ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS QUE HAYAN INCLUIDO LA INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO O ALCANTARILLADO.

NOTA 1: En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, alcances o actividades diferentes a lo requerido como experiencia específica, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades o alcances relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de actividades de INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS. COMO

Página 67 de 94

MÍNIMO EN UNA LONGITUD DE VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCO (21.705) METROS caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato aportado.

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad valer la experiencia de los contratos que contemplan dentro de su objeto y/o alcance lo siguiente: la interventoría a la construcción o ampliación o rehabilitación o renovación o mejoramiento o intervención de acueductos y/o alcantarillados que hayan incluido la instalación de redes de acueducto y/o alcantarillado (subrayado y negrilla nuestra).

Igualmente, la interventoría a la instalación de redes de acueductos y/o alcantarillados como mínimo en una longitud de veintiún mil setecientos cinco (21.705) metros. (subrayado y negrilla nuestra).

La solicitud, se realiza con base en la experiencia adquirida a través de los años en distintos proyectos con entidades del estado, los cuales, usualmente realizan la contratación de la ejecución de acueductos junto con la ejecución de alcantarillados. Estos proyectos han llevado a cabo cada uno de los componentes (acueducto y alcantarillado) sin problema alguno por estar juntos en un mismo contrato.

Además, se permitiría la inclusión de oferentes que tienen la experiencia y las capacidades para llevar a cabo con excelencia, el proyecto de la convocatoria en asunto.

Respuesta Observación

Se informa al interesado que la experiencia que aporten los proponentes puede ser en cualquiera de las dos condiciones exigidas, es decir la experiencia aportada puede corresponder a:

Interventoría a la: construcción o ampliación u optimización o rehabilitación o renovación o mejoramiento o intervención de: acueductos que hayan incluido la instalación de redes de acueducto.

Así mismo podrá acreditar su experiencia en interventoría a la: construcción o ampliación u optimización o rehabilitación o renovación o mejoramiento o intervención de: alcantarillados que hayan incluido la instalación de redes de alcantarillado.

Considerando lo anterior, si en un mismo contrato se acredita la ejecución de las 2 actividades descritas anteriormente, esto es, acueductos o alcantarillados que hayan incluido la instalación de redes, será considerado el valor de ambas actividades para acreditar la experiencia específica solicitada.

Adicional a lo anterior si el contrato aportado contemple objetos, alcances o actividades diferentes a lo requerido como experiencia específica, se tendrá en cuenta el valor total del contrato siempre y cuando se haya realizado “INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, COMO MÍNIMO EN UNA LONGITUD DE VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCO (21.705) METROS” teniendo que para la cuantificación de la cantidad se tendrá en cuenta la sumatoria de longitudes de tubería de acueducto y de alcantarillado instaladas en un mismo contrato.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en la nota 1 del numeral “2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” donde se establece:

“NOTA 1: En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, alcances o actividades diferentes a lo requerido como experiencia específica, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades o alcances relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de actividades de INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, COMO MÍNIMO EN UNA LONGITUD DE VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCO (21.705) METROS caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato aportado.”

Por lo anterior, no se considera necesario realizar ajuste alguno a la experiencia específica requerida.

De: Coordinador Licitaciones Colombia <coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 2:45 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-191-2022

Observación 2

Bogotá D.C., 19 de diciembre del 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO – FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-191-2022

Objeto: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Estimados señores:

Como interesados en el presente proceso de selección, a continuación nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 15 define lo siguiente “afectación a la ejecución del contrato debido a alteraciones o factores de orden público (paros, huelgas).”, este riesgo está asignado al contratista y está considerado como alto. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues a pesar de que en la matriz se establezca que una de las medidas que puede asumir el contratista es mantenerse informado sobre las anomalías en el orden público, esta situación resulta ser imprevisible.
2. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 17 define lo siguiente “Afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero”. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues los permisos que deben dar terceros muchas veces se gestionan con intervención del contratante y con su ayuda.
3. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 19 define lo siguiente “Dificultades, parálisis o imposibilidad en la ejecución del contrato debido a grupos al margen de la ley.”, este riesgo esta asignado al contratista y esta

considerado como medio. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues a pesar de que en la matriz se establezca que una de las medidas que puede asumir el contratista como es ajustar su plan de trabajo a las condiciones del territorio, es necesario que el contratante también tome las medidas de las que dispone, como acercamiento con fuerzas policiales y demás par que se vigile y se permita la ejecución del contrato.

4. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 20 define lo siguiente “Solicitud de pago de prebendas para permitir el desarrollo del contrato debido a presencia de grupos al margen de la ley en la zona.”, este riesgo esta asignado al contratista y está considerado como medio. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues así como el riesgo anterior, es necesario el acompañamiento del contratante y las demás autoridades de la zona, con el fin que se permita por parte de actores externos la ejecución del contrato.
5. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 21 define lo siguiente “Afectación a la ejecución del contrato por normas, disposiciones o directrices que adopte la administración durante la ejecución del mismo y que sean aplicables con excepción de las normas tributarias.”, este riesgo está asignado al contratista y está considerado como inusual. Aun así es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues los cambios en la normatividad en ningún caso dependen ni son previsibles para el contratista y si estos afectaran económicamente el contrato deberán en todo caso revisarse la posibilidad de verificar los valores dispuestos para la ejecución del contrato.
6. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 34 define lo siguiente “Sobrecostos en la ejecución del contrato debido al alza inesperada de insumos no regulados.”, este riesgo está asignado al contratista y está considerado como medio. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues los cambios en los precios de los materiales pueden variar significativamente a raíz de la volatilidad internacional, la inflación y demás factores externos imposibles de prever.
7. Dentro de la Matriz del riesgo, el riesgo 40 define lo siguiente “Suspensión de la ejecución del plazo contractual por causas internas o externas al contrato”, este riesgo está asignado al contratista y está considerado como alto. Es necesario solicitar que este riesgo sea compartido, pues el mismo riesgo define que esto podría ocurrir por causas externas, así entonces y cuando ocurra por causas externas o extrañas al contratista deberá el contratante evaluar estas circunstancias individualmente para poder dar un tratamiento en cada caso.
8. Dentro del documento denominado “modelo minuta del contrato” en la cláusula de apremio se establece que “EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal” se solicita disminuir este monto a 5 SMDLV pues indistintamente de la ejecución en zonas de difícil acceso como esta donde se desarrollará el proyecto muchas veces se presenta una dificultad para encontrar personal calificado y no calificado que además sea de la región, por ello se solicita disminuir este monto.
9. Dentro del documento denominado “modelo minuta del contrato” en la cláusula de apremio se establece en la cláusula penal, que esta será del 20% del valor total del contrato, se solicita disminuir este porcentaje a 10%, pues ya se establecen otro tipo de multas por cada ítem de incumplimiento.
10. Dentro del documento denominado “modelo minuta del contrato” en la cláusula de suspensión, se establece que este podrá suspenderse sin mencionar las causas, se solicita que las únicas causas de suspensión sean el mutuo acuerdo o por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del contrato de obra que a su vez se trasladen a la imposibilidad con la ejecución del contrato de interventoría, además que si transcurridos más de 45 días sin que se reanude las partes puedan revisar si el contrato debe terminarse anticipadamente.
11. Dentro del documento denominado “modelo minuta del contrato” en la cláusula solución de las controversias contractuales, se solicita que efectivamente las partes puedan acudir únicamente al arreglo directo para la solución de sus diferencias, pero si transcurridos más de 30 días sin que este se resuelva puedan acudir a un tribunal de arbitramento que se rija según lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y por el reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.

Respuesta Observación

1.- No se acoge la observación del interesado, respecto de la presente solicitud es necesario aclarar que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona, así:

“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar” y (...).” Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta (...).”

Considerando la naturaleza de este riesgo ni Findeter, ni la contratante están en posición para asumir y gestionar el riesgo, es por ello que, como mitigante, en la matriz de riesgo se estableció que “Tanto la Entidad como el contratista deberán informarse sobre las anomalías en el orden público que puedan afectar el cumplimiento del contrato.”

Ahora bien, la ocurrencia y materialización del riesgo no es óbice para que se realice la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de superar las consecuencias que este genere durante la ejecución del contrato.

Se tiene además que se considera que es un riesgo previsible y que su ocurrencia debe ser considerado por los proponentes al momento de elaborar su propuesta.

2.- No se acoge la observación, se aclara al interesado que en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de autorizaciones por parte de un tercero, le corresponderá y será responsabilidad del contratista de interventoría verificar los requerimientos exigidos en cada caso, y validar que el contratista realice las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones requeridas.

La necesidad de autorizaciones de terceros para la ejecución del contrato es un riesgo que se puede presentar y que deben ser asumidos por el contratista e interventoría en razón a que están en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución de este tipo de contratos y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar y verificar las autorizaciones requeridas por parte de un tercero.

Ahora bien, la ocurrencia y materialización del riesgo no es óbice para que se realice la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante, y que la contratante pueda apoyar en aquellos casos en que le sea posible a los contratistas de obra o interventoría con el fin de superar las consecuencias que este genere durante la ejecución del contrato.

3.- No se acoge la observación, respecto de la presente solicitud es necesario aclarar que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona.

“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, (...)
(...)”

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones (...).”

En consecuencia y teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista, sin embargo, la Entidad establece como mitigante que “Deberá contemplar dentro de su metodología y plan de trabajo y de acuerdo al territorio en el cual se llevará a cabo la Consultoría, la materialización de este riesgo, sin que su constancia impida la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de implementar acciones que permitan superar la situación.”

Lo que indica que el contratista cuenta con el acompañamiento necesario por parte de la Entidad para superar las consecuencias adversas de la materialización del riesgo.

En conclusión, la ocurrencia y materialización del riesgo así como la aplicación de los mitigantes establecidos, como por ejemplo la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante, se utilizarán como mecanismos para superar las consecuencias que este riesgo genere durante la ejecución del contrato.

4.- No se acoge la observación, respecto de la presente solicitud es necesario aclarar que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona.

“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, (...)
(...)”

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones (...)

En consecuencia y teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista, sin embargo la Entidad establece como mitigante que “Deberá contemplar dentro de su metodología y plan de trabajo y de acuerdo al territorio en el cual se llevará a cabo la Consultoría, la materialización de este riesgo, sin que su constancia impida la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de implementar acciones que permitan superar la situación”.

Lo que indica que el contratista cuenta con el acompañamiento necesario por parte de la Entidad orientadas a superar las consecuencias adversas de la materialización del riesgo.

En conclusión, la ocurrencia y materialización del riesgo así como la aplicación de los mitigantes establecidos, como por ejemplo la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante, se utilizarán como mecanismos para superar las consecuencias que este riesgo genere durante la ejecución del contrato.

5.- No se acoge la observación, los cambios normativos no dependen del contratista ni del contratante, sin embargo, es claro que es el contratista quien está en posición de asumirlo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar y verificar las condiciones normativas que pueden afectar el desarrollo del contrato de interventoría.

Debe considerarse además el mitigante definido en el cual se establece:

“El contratista debe mantenerse actualizado frente a los cambios normativos, disposiciones o directrices que se presenten. Al respecto se resalta que dichos cambios se contemplan periodos de transición lo cual permitirá que el contratista tome las medidas pertinentes”

Finalmente, los valores previstos para la ejecución del contrato de interventoría se tienen establecidos y cualquier modificación en los costos de su ejecución deben estar debidamente solicitados, soportados y aprobados por la contratante.

6.- Respecto al riesgo No. 34 no se acoge la observación, es un riesgo que asume el contratista considerando que la ejecución del contrato es por precio global fijo sin fórmula de ajuste, en virtud de lo anterior el contratista debe contemplar dicho riesgo en su estructura de costos y considerar el mitigante donde se establece “El contratista deberá contemplar planes de contingencia y continuidad del negocio frente a estas situaciones” por lo cual en caso de presentarse el contratista debe garantizar la continuidad del negocio y la ejecución adecuada de la interventoría.

7.- Se aclara al interesado que el riesgo señalado en su observación pretende conjurar situaciones en las que se requiera suspender la ejecución del plazo por causas internas o externas al contrato. Como mitigante sugerido se estableció que “El contratista deberá contemplar la posible ocurrencia del riesgo en la configuración de su modelo económico” por lo anterior, la Entidad considera que el riesgo y su mitigante se ajustan al alcance del proyecto a contratar y en caso de la ocurrencia del mismo deberá informar a la interventoría y a la contratante de dicha situación con el fin de adoptar las medidas contractuales necesarias.

Adicional a lo anterior, si el riesgo se materializa por causa externa al contrato no implica que no deba ser asumida por el contratista, quien debe considerar los impactos y los migrantes asociados a la suspensión del contrato, por cualquier razón.

NOTA: Finalmente, y en relación con las observaciones referidas a los riesgos establecidos en la matriz, en las que es una constante la afirmación de que se establezca que sean compartidos en razón a que su ocurrencia no depende de un actuar del contratista, se debe tener en cuenta que, si bien algunos de los riesgos contemplados no obedecen a actuaciones directas del contratista, esto no lo exime de asumirlos y gestionarlos, teniendo en cuenta que es el experto en la ejecución de proyectos similares y forma parte del giro ordinario de sus negocios.

8.- Como primera medida se aclara al interesado que, los documentos de la convocatoria establecen el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de interventoría y que entre otras cosas, señalan:

“2.2. PERSONAL

“EL INTERVENTOR deberá suministrar y mantener el personal mínimo solicitado o que resulte pertinente durante la ejecución del contrato, y hasta la entrega de este. El personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, (...) deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida específica exigida en los estudios previos”.

2.2.1 PERSONAL MINIMO Y DEDICACIONES MINIMAS

El INTERVENTOR deberá presentar al supervisor del contrato, previo a la suscripción del acta u orden de inicio del Contrato, y en todo caso en la oportunidad establecida, el personal mínimo requerido, el cual deberá tener la dedicación necesaria para la ejecución del proyecto, junto con los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica de este personal. Lo anterior, deberá ser aprobado por el supervisor del contrato (...)

LA INTERVENTORÍA deberá mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos de referencia, so pena de inicio de procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes establecida en el contrato por este concepto.”

Igualmente, en el formato de carta de presentación de la propuesta, se encuentra la siguiente consideración, la cual es aceptada por los proponentes con la presentación de su oferta:

“7. Que con la presentación de la propuesta garantizo que cuento con el personal mínimo requerido, los perfiles de personales requeridos y el tiempo de dedicación y en caso de ser seleccionado presentaré previo a la suscripción del acta de inicio para verificación del supervisor del contrato, los respectivos soportes de formación académica y profesional y de experiencia de dicho personal”

En virtud de lo anterior, se aclara, la cláusula de apremio establecida en el documento **“Modelo minuta tipo interventoría”**, se configuró de conformidad con lo establecido en la política de contratación de servicios para terceros aplicable al presente proceso de selección y bajo el entendido de que los proponentes cuentan con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, de manera previa a la presentación de las propuestas.

Igualmente es necesario aclarar que cláusula se determina en razón a la necesidad de propender por la correcta ejecución del objeto contractual, en el cual, el personal es de suma importancia y definitivo para llevar a buen término el contrato.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en la cláusula en mención teniendo en cuenta que, se evidencia que la misma es proporcional, objetiva y razonable respecto del personal exigido y las demás condiciones contractuales fijadas, estableciendo un procedimiento claro para imponer dicha multa en los casos en que así sea comprobado.

9.- Respecto de la presente observación se debe aclarar que, en el documento de minuta tipo, se diferencian dos cláusulas a saber, una es la de apremio y otra es la cláusula penal, en ese sentido, no es correcta la apreciación del interesado, según la cual la cláusula de apremio establece una cláusula penal.

Aclarado lo anterior, se precisa, que la cláusula penal y el monto se determinan de conformidad con la con lo establecido en la política de contratación de servicios para terceros aplicable al presente proceso de selección

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto a contratar, el impacto que el mismo genera para la población beneficiaria, las actividades y alcance a ejecutar, la Entidad mantiene lo establecido en la cláusula en mención tomando en consideración que, se evidencia que la misma es proporcional, objetiva y razonable respecto del alcance general del proyecto y que adicionalmente se fija un procedimiento claro para imponer dicha cláusula en los casos en que así sea comprobado.

10.- En relación con la cláusula de suspensión establecida en la minuta tipo publicada con la convocatoria, la cual establece:

“CLÁUSULA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. PARÁGRAFO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR. PARÁGRAFO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.”

Se informa al interesado que, no es viable incluir los eventos señalados, toda vez que las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato son la base sobre la cual se definirá por parte del contratista y los órganos decisorios de los comités del Patrimonio Autónomo contratante, respecto de la suspensión del contrato.

Adicionalmente se informa que los documentos de la convocatoria definieron situaciones que se pueden configurar como condiciones suspensivas o resolutorias, las cuales deben ser analizadas por los interesados para efectos de la presentación de sus propuestas.

Finalmente, se debe tener en cuenta la matriz de riesgos del proceso, en la cual se establece el riesgo que se menciona a continuación: “Suspensión de la ejecución del plazo contractual por causas internas o externas al contrato”, el cual es asignado al contratista y determina como mitigante, el siguiente “El contratista deberá contemplar la posible ocurrencia del riesgo en la configuración de su modelo económico”.

11.- Se informa al interesado, que tal y como lo manifiesta en la observación, la minuta tipo publicada establece la CLAUSULA COMPROMISORIA según la cual:

“CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral

que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia (...)

Para constancia, se expide el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**